

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



SE

Trámite **246122**
Codigo validación **Q1ZV6LWF6A**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 21-abr-2016 10:06
Numeración documento 022-an-wch-2016
Fecha oficio 21-abr-2016
Remitente CHCHICAIZA TOBPANTA WILSON
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultas/Tramite.jsf>

Quito, 21 de Abril del 2016.
Oficio No. 022-AN-WCH-2016

Señora Licenciada:
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

6 fojas

De mi consideración:

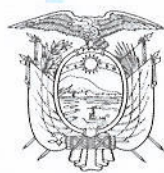
En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta, de conformidad con los Artículos: 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR EL DESPILFARRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN PROPAGANDA Y PUBLICIDAD”**, para que se digne dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Econ. Wilson Chicaiza
Asambleísta por el Sur de Quito
PROVINCIA DE PICHINCHA.
Email: wilson.chicaiza@asambleanacional.gob.ec
Teléfono: 3991570-0992563725.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR EL DESPILFARRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
EN PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

Exposición de Motivos

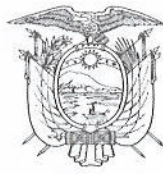
La Ley de Ética de la Función Pública de la República Argentina, establece "...un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. ...(..)."

La citación de la norma Argentina viene a colación en virtud de que la majestad de la función pública vuelve incompatible con la Ley y el Texto Constitucional, determinadas conductas alejadas de la ética con la que se debe desempeñar dignidades de elección popular como la de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Provinciales, Gobernadores Regionales, Prefectos, Alcaldes y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales.

Sin embargo, en nuestro país, a más de que carecemos en nuestro ordenamiento jurídico de una normativa similar a la Argentina, ha sido común observar como los Jefes de Estado, sus Ministros, Prefectos o Alcaldes promocionan las obras que ejecutan con fondos públicos, como si fuere con fondos propios, pues no de otra manera se puede comprender que las vallas publicitarias en que promocionan las obras en ejecución, incluyan los colores o determinados logotipos del Régimen, partido o movimiento político al que pertenecen, e inclusive sus nombres.

Esta "costumbre" como es de suponer, con raras excepciones, se ha enraizado en el ámbito de los Gobiernos Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, por las consabidas potencialidades electorales que implican estos anuncios, sin considerar que al momento de posesionarse de la dignidad para la que fue elegido, el funcionario deja ya de ser candidato, para convertirse en una autoridad en ejercicio de las funciones para las que fue investido, obligado por la Ley a ejecutar las obras y actividades que ilegalmente promociona.

En este contexto, la Función Legislativa está llamada a tipificar la transgresión de la ética pública en que pueden incurrir los funcionarios de elección popular y de libre nombramiento y remoción, en disposiciones a ser previstas en las leyes pertinentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando

Que, en nuestro país es común observar como determinadas autoridades de elección popular y otros funcionarios de libre nombramiento y remoción, promocionan las obras que ejecutan con fondos públicos, incluyendo los colores o determinados logotipos del Régimen, partido o movimiento político al que pertenecen, e inclusive sus nombres;

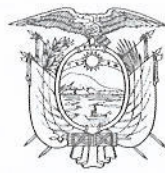
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, no establece como infracción a la Ley, la irregularidad prevista en el considerando anterior, y tampoco prevé en el Art. 333 como causales de remoción de las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, las prohibiciones previstas en el Art. 331 ibídem, considerando que éstas son de igual o mayor gravedad que las causales de remoción señaladas en el antes referido Art. 333;

Que, es potestad de la Función Legislativa adecuar a la realidad social ecuatoriana el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, a fin de ampliar el universo de causales de remoción de los Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, en aras de propender a una función pública enmarcada en la ética, conforme a la dignidad conferida por el voto popular;

Que, el Art. 83 numeral 17 de la Constitución de la República dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el Art. 31 de la normativa Constitucional establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Carta Magna en su Art. 83 numerales 11 y 17 prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. Además de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el numeral 1 del Artículo Constitucional 85 dice que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el segundo inciso del numeral 3 del mismo Art. 85 preceptúa que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución en su Art. 95 dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. ...(..).;

Que, el Art. 132 numerales 2 y 4 del Texto Constitucional ordena que se requerirá de ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes y para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución determina en el Art. 134 numeral 1 que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional; y,

Que, el artículo 264, numeral 4 ibídem reformado por la Enmienda Constitucional referente a salud y educación, precisa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;

Que, El artículo 219 del Código de la Democracia prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo; pero no establece las sanciones ;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR EL DESPILFARRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
EN PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y
DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).**

Artículo 1.- En el Art. 331 agréguese el siguiente literal:

m) Difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y colocar carteles, vallas, pancartas y cualquier otro medio de propaganda en los espacios públicos, de las obras que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD al que pertenece, utilizando sus nombres, los colores de su partido o movimiento político por el que fue elegido y cualquier otra señal distintiva que caracterice a la vertiente política o identidad del funcionario.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente literal al Art. 333:

h) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Art. 331.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 28 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por el siguiente:

28. Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; de los ingresos, gastos e inversiones; de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público; **de la no utilización de publicidad que evidencie la vertiente política o identidad del funcionario público.** Tal clase de control por ningún concepto constituirá participación o autorización de actos administrativos, los cuales son de responsabilidad de la institución o entidad sujeta a examen;

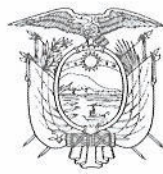
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Sustitúyase el literal n) del Art. 24 por el siguiente:

n) Difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y colocar carteles, vallas, pancartas o cualquier otra señal distintiva de la vertiente política o identidad del funcionario en las obras públicas que se realicen por parte del Gobierno Central, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o cualquier otro organismo del Estado.

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 5.- En el caso de los funcionarios sometidos al ámbito de la Función Ejecutiva, previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ERJAFE, y susceptibles de fiscalización por parte de la Función Legislativa, sobre los cuales existiere presunción de cometimiento de las infracciones previstas en el literal n) del artículo 24 de la Ley de Servicio Público, se sujetarán al procedimiento previsto en la Sección 3 del Enjuiciamiento Político a las y los Funcionarios Públicos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Disposición Especial.- La Contraloría General del Estado sancionará con una multa de hasta trescientas remuneraciones mensuales unificadas, a los funcionarios públicos que no cumplan lo establecido en esta ley.

Disposición Transitoria.- Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Función Ejecutiva y todas sus instituciones sometidas al Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo; de manera obligatoria transferirán el 80% de lo establecido en su presupuesto de publicidad, propaganda y promoción a los Gobiernos Provinciales, Cantonales y Parroquiales afectados por el terremoto de abril de 2016. Estos recursos serán utilizados única y exclusivamente, para la reconstrucción de las poblaciones afectadas.

Esta disposición transitoria durará hasta que la reconstrucción de estas poblaciones haya concluido.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Plenario de la Asamblea Nacional, ubicada en Quito, Distrito Metropolitano a los ..., días del mes de ...

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY PARA EVITAR EL DESPILFARRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN PROPAGANDA Y PUBLICIDAD" PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA WILSON CHICAIZA

ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
Ricardo Moncayo	
Antonio Rosso	
CESAR SOLÓRZANO	
PEPE ACACHO	
Luis Tapia	
PACO FIERRO	
Abel Montano Valencia	
Miguel Ángel Moreta	
RAÚL FERRERES O.	